

ACUERDO MINISTERIAL NO. 133

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina como uno de los principios generales el de desconcentración el cual prevé que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);”*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular.*

Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas.

Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios.”

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”.*

- Que,** el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*
- Que,** el numeral 1.1, ítem 1, artículo 12, título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designó como Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Bernardo Juan Manzano Díaz;
- Que,** por medio del memorando Nro. MAG-DDZAMORA-2022-1900-M de 08 de noviembre de 2022, suscrito por el Ing. Santiago Reyes Guillén, Director Distrital Zamora Chinchipe, se remitió: *“...el Informe Técnico suscrito por la Ing. Lorena García Quito, Responsable de Guardalmacén y el Informe Jurídico remitido por el Abg. Flavio Quizhpe Chamba Responsable de la Unidad de Gestión Distrital de Asesoría Jurídica referente a la suscripción del comodato o donación del predio denominado “Estación Piscícola” del Ex Predesur al GAD Provincial de Zamora Chinchipe”*
- Que,** el Informe del Predio Piscícola, signado por la Ing. Lorena García Quito, Responsable Guardalmacén de la Dirección Distrital Zamora Chinchipe, quien en su recomendación enuncia: *“...Considerando que el Ministerio de Agricultura y Ganadería no se encuentra utilizando el predio denominado Estación Piscícola y en concordancia al Pronunciamiento de Inmobiliar, se recomienda entregar en Comodato o Convenio de Uso el predio antes mencionado al GAD Provincial de Zamora Chinchipe.”*
- Que,** por medio del memorando MAG-DDZAMORA-2022-1900-M de 08 de noviembre de 2022 y alcance al mismo denominado memorando MAG-DDZAMORA-2022-1931-M de 10 de noviembre de 2022, suscritos por el

Ing. Santiago Reyes Guillén, Director Distrital Zamora Chinchipe, remitió el Informe Técnico, Jurídico y oficio Nro. SETEGISP-DZ6-2022-1114-O.

Que, el oficio Nro. SETEGISP-DZ6-2022-1114-O de 07 de noviembre de 2022, infrascrito por el Director Zonal 6 de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, determina que: “...*ésta Secretaría Técnica, considera que es técnica y jurídicamente viable celebrar un Comodato o Convenio de Uso entre el **Ministerio de Agricultura y Ganadería** y el **GAD Provincial de Zamora Chinchipe**, ...*”

Que, el Informe Jurídico Nro. 005-UGDAJ-DDZAMORACH-2022 de 10 de noviembre de 2022, suscrito por el Abg. Flavio Quizhpe Chamba, Responsable de la Unidad de Gestión Distrital de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital Zamora Chinchipe, en su recomendación, en la parte pertinente, señala: “...*esta Unidad de Gestión Distrital de Asesoría Jurídica, en uso de sus atribuciones y facultades encomendadas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de fecha 09 de julio de 2018, **RECOMIENDA** acoger las recomendaciones del Informe Técnico emitido por la Ing. Lorena García Quito; y, solicitar la delegación a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado a favor del Director Distrital de Zamora Chinchipe con el fin de que se realicen las acciones correspondientes para la suscripción del Comodato del predio denominado “Estación Piscícola” propiedad del MAG a favor del GAD Provincial de Zamora Chinchipe.*”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al/la titular de la Dirección Distrital de Zamora Chinchipe del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que, en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, proceda a suscribir el contrato de comodato o préstamo de uso del predio denominado “Estación Piscícola” con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe ante Notario Público del cantón Zamora.

ARTÍCULO 2.- El/la delegado/a, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

www.agricultura.gob.ec



responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Una vez cumplido el objeto de este instrumento, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, esta delegación se extinguirá.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Bernardo Juan Manzano Díaz
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

